RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº246-2017-OGA/MVES



Villa El Salvador, 11 de Setiembre del 2017

VISTO:

El Documento Administrativo N°8383-2017, presentado por la ex servidora LOURDES CAMPOS FERNANDEZ; Resolución de Alcaldía N°0100-2017-ALC/MVES; CENTRAL TELEFÓNICA 31978 Solución de Alcaldía N°0154-2017-ALC/MVES; Informe N°486-2017-UGRH-OGA/MVES; Informe www.munivos.gob.pN°343-2017-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0100-2017-ALC/MVES de fecha 24 de marzo del 2017 se da cumplimiento al mandato judicial disponiéndose la inmediata reposición de la servidora LOURDES CAMPOS FERNANDEZ, como servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente, en el cargo que venía desempeñándose o en otro similar nivel o jerarquía;

Que, mediante Documento N°8383-2017, la servidora antes mencionada informa sobre la terminación de su vínculo laboral en forma voluntaria; asimismo, solicita que se le proceda abonar sus beneficios sociales que le corresponde en su condición de servidora contratada de naturaleza permanente, para lo cual señala los montos que se le deberá pagar;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0154-2017-ALC/MVES, se resuelve DECLARAR EL CESE DEFINITIVO POR RENUNCIA de la servidora LOURDES CAMPOS FERNANDEZ, reincorporada por mandato judicial;

Que, en virtud a lo mencionado en el párrafo precedente, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emite el Informe N°486-2017-UGRH -OGA/MVES de fecha 05 de junio del 2017, opinando que se declare improcedente el pedido de pago de beneficios sociales efectuado por la referida servidora, esto en razón de que la entidad ha cumplido con el mandato judicial que dispuso su reposición como contratada permanente; sin embargo, el pago de beneficios sociales anteriores a su reincorporación judicial deberá ser ordenado mediante sentencia judicial;

Que, mediante Informe N°343-2017-OAJ/MVES de fecha 08 de setiembre del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión legal en relación al caso materia del asunto, opinando que teniendo en cuenta que la sentencia expedida por el Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador – Exp. N°00068-2011-0-3004-JM-LA-01, confirmada por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, donde se ordena solamente la reposición de la ex servidora, y habiendo renunciado al cargo sin haberse producido el acto de reincorporación al centro laboral, corresponde que el requerimiento de pago de beneficios sociales a favor de la ex servidora, deberá ser motivo de un mandato judicial que así lo ordene.

Que, respecto a la solicitud de pago de beneficios sociales (CTS, Vacaciones y Gratificaciones truncas, Escolaridad) efectuada por la ex servidora, debe resaltarse que la sentencia expedida no ha determinado algún pago por estos conceptos, por lo que es pertinente invocar lo establecido en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, que dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)".



VILLA EL SALVADOR

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº246-2017-OGA/MVES

Que, el referido párrafo precisa que ninguna autoridad, cualquiera a su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional; en ese sentido, no se puede al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional; en ese sentido, no se puede al conocimiento de causas pendientes con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni central telefonicas inetardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, telefonicas inetarios, civil y penal que la ley determine en cada caso.

VILLA EL SALVADOR

Que, asimismo, en el Informe Técnico N°382-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 07MAR2013, sobre reincorporación judicial se señala lo siguiente: "Corresponde a cada entidad dar cumplimiento estricto a las decisiones emanadas por el Poder Judicial en los términos contenidos en cada sentencia...."; siendo que en el presente caso la sentencia emitida no dispone algún pago por concepto de beneficios sociales en favor de la ex servidora, por lo que su pedido deberá ser declarado improcedente.

Que, por los argumentos precedentemente expuestos y en virtud a las atribuciones conferidas en el Artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N°369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de beneficios sociales presentado por la ex servidora LOURDES CAMPOS FERNANDEZ, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PONER, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

<u>ARTICULO TERCERO</u>.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a la ex servidora LOURDES CAMPOS FERNANDEZ, a su domicilio señalado en el Expediente Administrativo – sito en el Jr. Tiravanti N°238, Dpto N°202, Distrito de Barranco.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOI OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. YUZ ZANABRIA LIMAC